



**FIJA NUEVO TEXTO DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE DOCTORADO**

RECTORÍA

D.U.Nº2819-2021

Santiago, 23 de agosto de 2021

TENIENDO PRESENTE: el D.U.Nº1854/2011 que aprobó el Reglamento de estudios de Magister y Doctorado; la necesidad de actualizar y complementar las normas vigentes relativas a los programas de Doctorado; la proposición de Vicerrector de Investigación y Doctorado; el pronunciamiento del Consejo Superior, y el acuerdo de la Junta Directiva en sesión celebrada el 18 de Marzo de 2021.

VISTOS: Las facultades que me confiere la reglamentación vigente, vengo en dictar el siguiente

DECRETO: Apruébese el nuevo texto refundido y actualizado del Reglamento de Doctorado de la Universidad Andrés Bello.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas básicas generales aplicables a los programas de doctorado de la Universidad Andrés Bello.

Artículo 2º: La formación doctoral que ofrece la Universidad encarna fielmente el espíritu de la Misión institucional, ya que forma personas que adquieren la capacidad de generar nuevo conocimiento por medio del análisis crítico de lo conocido y en el contexto de un mundo globalizado.

Artículo 3°: El doctorado es el más alto grado académico que otorga la Universidad y acredita que quién lo posee ha desarrollado la capacidad para contribuir intelectualmente, de modo independiente, a la generación de nuevo conocimiento.

Artículo 4°: La creación de programas de doctorado se ajustará a lo dispuesto en el DUN N° 2750, de 2020, que fija el texto del Reglamento para la Creación y Cierre de Sedes, Campus, Carreras y Programas.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo señalado en el DUN N° 2750, de 2020, que fija el texto del Reglamento para la Creación y Cierre de Sedes, Campus, Carreras y Programas, la evaluación de las propuestas de nuevos programas considerará principalmente los siguientes factores:

- a) Que cada programa cuente con una definición conceptual *ad-hoc*, disciplinar o interdisciplinar, considerando el contexto institucional, de la Facultad a la que se adscribe y las necesidades del país, en las áreas que corresponda.
- b) Que cada programa posea un plan de estudios, líneas de investigación y un cuerpo académico, que sean coherentes y sustentables a través del tiempo, de manera que resulten acordes con lo estipulado en la legislación vigente y con las Políticas y el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la Universidad.
- c) Planificación de la infraestructura, equipamiento, recursos bibliográficos y tecnológicos, y de apoyo necesarios para la formación de los estudiantes.
- d) Que el perfil de ingreso, los requisitos de admisión, así como el perfil de egreso, estén claramente definidos en el decreto universitario que aprueba el programa.
- e) Que contenga una propuesta de disposiciones reglamentarias internas que considere los elementos que norman el quehacer específico del programa.
- f) Una propuesta de desarrollo de convenios de colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales que busquen enriquecer la formación de los estudiantes. Ello, de conformidad con los lineamientos establecidos en la política de Vinculación con el Medio de la Universidad.
- g) Que posea definiciones y orientaciones en torno a la forma en la que el programa de doctorado desarrollará actividades de colaboración con actores externos significativos, según su carácter, de forma que la vinculación con el medio contribuya a la formación de los estudiantes.

Artículo 6°: La autorregulación y la mejora continua son elementos fundamentales en el desarrollo de los programas de la Universidad, y corresponderá a la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad realizar el seguimiento, monitoreo y mejora continua en el marco del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la Universidad.

Artículo 7°: Cuando la Universidad lo estime pertinente, los programas de doctorado de la Universidad Andrés Bello se podrán desarrollar en conjunto con otras instituciones de

educación superior nacionales o extranjeras. Estos programas se regirán por lo señalado en un convenio específico, suscrito por las instituciones. Estos convenios deben establecer estándares para el desarrollo de programas conjuntos que cumplan con la política de calidad que posee la Universidad.

Artículo 8º: En el caso de que, por motivos institucionales, se estime conveniente no continuar impartiendo un programa de doctorado, el proceso de cierre del programa se deberá ajustar a lo dispuesto en el DUN N° 2750, de 2020, que fija el texto del Reglamento para la Creación y Cierre de Sedes, Campus, Carreras y Programas, además de lo dispuesto por la legislación vigente, o a las normativas internas y/o externas al momento de la decisión de cierre.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS

Artículo 9º: Los Programas de Doctorado dependerán administrativamente de una Facultad. En aquellos programas en el cual participen académicos de más de una Facultad, todas las involucradas serán reconocidas como participantes en el programa; sin embargo, solo una asumirá el liderazgo administrativo en todas las instancias que corresponda, lo que se podrá formalizar a través de un convenio de colaboración suscrito entre las facultades participantes.

Artículo 10º: Cada programa debe estar a cargo de un Director, quién debe ser un académico de una de las dos más altas jerarquías de la Universidad. Este será responsable de su conducción y administración, como también del cumplimiento de las normas y reglamentaciones dispuestas por la Universidad.

Artículo 11º: El Director del programa será nombrado por el Rector, a proposición del Decano de la Facultad, Corresponderá al Vicerrector de Investigación y Doctorado presentar esta propuesta al Rector.

El Director se mantendrá en su función, mientras los objetivos del programa se cumplan. Si esto no ocurriera, o en el caso de que el Director no pueda continuar en su cargo, se procederá a dar término a sus funciones como director del programa de doctorado siguiendo la misma formalidad utilizada para su nombramiento.

Artículo 12º Corresponderá al Director del Programa:

- a) Velar por el buen desarrollo del programa de doctorado, dando cumplimiento a las normativas vigentes de la Universidad y las disposiciones reglamentarias internas de cada Programa;
- b) Elaborar anualmente la programación académica del Programa, y asegurar su cumplimiento. Los mecanismos de admisión, asignación de la docencia de los cursos de doctorado, las tutorías, dirección de tesis, designación de comités examinadores u otras

actividades académicas que contemple el programa, deberán estar establecidas en las disposiciones reglamentarias internas del programa.

c) Velar por la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del programa de doctorado, en el marco de la política de calidad de la Universidad y la legislación vigente.

d) Proponer estrategias para la internacionalización, y la colaboración con actores externos pertinentes al quehacer y el carácter del programa.

Artículo 13°: Cada programa contará con un Comité Académico, que asesorará al Director del programa. Este comité estará constituido por al menos tres académicos pertenecientes al claustro. Si fuese necesario, se nombrará un docente del cuerpo académico que cumpla la función de secretario(a) académico(a), que apoye el trabajo operativo y se incorpore al Comité Académico. Este académico debe pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas. Los miembros de dicho Comité y el secretario académico serán nombrados por el Director del Programa previa consulta con el Decano. La participación de los académicos en el Comité Académico, incluyendo el secretario académico, se extenderá hasta cuando el Director del Programa lo decida, previa consulta al Decano.

Artículo 14°: La Dirección Académica de Doctorados, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, realizará el seguimiento correspondiente para que el desarrollo académico del programa se implemente de acuerdo con las definiciones realizadas en su plan de estudio y cumpla con los propósitos institucionales. Por lo tanto, la Dirección del Programa deberá proporcionar periódicamente la información de su desarrollo a la Dirección Académica de Doctorados, quién debe velar por la correcta gestión de éstos.

TITULO III

DE LA POSTULACION Y ADMISIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 15°: Podrán postular a los programas de doctorado de la Universidad, quienes:

- a) Se encuentren en posesión del grado de Licenciado o Magíster.
- b) En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, éstos deberán ser equivalentes a los citados en la letra a) anterior. En caso de que el postulante sea seleccionado, tendrá que presentar a la Dirección del programa de Doctorado toda la documentación necesaria requerida por la Universidad para poder proceder al proceso de matrícula.
- c) No estar inhabilitado por causales previas con la Universidad Andrés Bello.

Artículo 16°: Para ser admitido en un programa de doctorado, el estudiante deberá aprobar el proceso de selección establecido en las disposiciones reglamentarias internas del Programa al que postula.

TITULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 17º: Una vez que el estudiante haya sido notificado de su aceptación en alguno de los programas de doctorado, deberá efectuar su matrícula en el período académico vigente.

Artículo 18º: Con el fin de mantener la categoría de alumno regular de la Universidad, el estudiante deberá matricularse anualmente, documentando el pago de arancel en los períodos establecidos por la Universidad.

Artículo 19º: El pago de la matrícula y la condición de alumno regular serán requisitos para que los estudiantes puedan desarrollar sus actividades académicas y reciban beneficios entregados por la Universidad, de acuerdo con lo descrito en el Título XIII de este reglamento.

TITULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 20º: Los planes y programas de estudio de doctorado estarán constituidos por las actividades curriculares que indique el decreto universitario de su creación.

Artículo 21º: La carga académica de los planes de estudio se expresará en créditos UNAB y sistema de créditos transferibles (SCT), cuyo número reflejará la carga académica, presencial directa de una clase teórica o de laboratorio, práctica, u otras actividades académicas equivalentes y las horas indirectas correspondientes a horas de estudio personal del estudiante.

Artículo 22º: La estadía mínima en los programas de doctorado, en caso de convalidación y/o homologación, no puede ser menor de 150 SCT. La estadía máxima no puede superar los doce semestres.

Artículo 23º: Todo programa demanda la aprobación de actividades obligatorias y electivas, la formulación y defensa de un proyecto de investigación, un examen de candidatura, el desarrollo de una tesis de grado y una defensa pública como actividad académica final.

Estas actividades y la forma como se desarrollen serán reguladas en el decreto universitario de cada programa.

Artículo 24º: Adicionalmente, los estudiantes podrán desarrollar actividades insertas en un programa de habilidades complementarias, diseñadas con el fin de enriquecer la formación de los estudiantes de doctorado. Este constará de cursos de inglés, talleres de docencia, talleres de innovación, y comunicación científica. El detalle de estas quedará definido en una resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. La realización de estas actividades no será considerada como requisito de graduación.

Artículo 25°: Una vez aprobado el examen de candidatura, el estudiante recibirá la categoría de candidato a doctor, estando en condiciones de desarrollar su trabajo de tesis, de acuerdo con las condiciones dispuestas por el programa de doctorado.

TITULO VI

DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 26°: Cada programa de doctorado deberá contar con un cuerpo académico que posea las cualificaciones y la experiencia adecuada para participar en la formación doctoral propuesta por el programa. El cuerpo académico; además, debe sustentar el desarrollo de las líneas de investigación o desarrollo que posea el programa de doctorado

Los criterios y el proceso para la selección de los miembros del cuerpo académico, deberá quedar establecido en las disposiciones reglamentarias internas de cada programa de doctorado, cautelando el cumplimiento de altos estándares en el aseguramiento de la calidad de este.

Artículo 27°: El cuerpo académico estará conformado por profesores de claustro, profesores colaboradores y profesores visitantes. Los miembros del claustro estarán facultados para dirigir tesis de grado y participar en otras actividades formativas de los estudiantes; los profesores colaboradores serán académicos de la Universidad, u otras instituciones de investigación o educación superior, que podrán participar en actividades formativas asignadas por el director de cada programa; los profesores visitantes, quienes serán académicos invitados de otras instituciones o expertos en la disciplina de programa, podrán realizar actividades específicas que enriquezcan el proceso de formación de los estudiantes.

La participación de académicos o investigadores externos a la Universidad deberá quedar regulada por un convenio entre el académico/investigador y la Facultad que corresponda.

Artículo 28°: Los criterios que deberán cumplir los académicos para ser incorporados como Profesores de Claustro son:

- a) Poseer el grado Doctor o competencia equivalente, definida por el comité académico del programa.
- b) Demostrar trayectoria académica en el ámbito disciplinar.
- c) Poseer actividad de investigación o innovación vigente en el último quinquenio.
- d) Poseer contrato con la Universidad Andrés Bello.

Artículo 29°: Los criterios que deberán cumplir los académicos para ser acreditados como Profesores de Colaboradores son:

- a) Poseer el grado Doctor o competencia equivalente definida por el comité académico del programa.
- b) Poseer una trayectoria reconocida en el ámbito disciplinar o en el quehacer del programa.

Dependiendo del ámbito disciplinar, la actividad de investigación o innovación considerará la participación y el liderazgo del académico en publicaciones (artículos, libros o capítulos de libro), patentes de invención, proyectos con financiamiento intra y extramuros, la dirección de tesis de postgrado, entre otros.

Los criterios que la Facultad defina para nombrar los profesores de claustro y profesores colaboradores deben quedar definidos en las disposiciones reglamentarias internas del programa.

Artículo 30°: Los Profesores Visitantes de un Programa de Doctorado de la Universidad Andres Bello deberán poseer una trayectoria destacada en la disciplina o área de desarrollo del programa, o reconocimiento internacional.

Artículo 31°: La composición del cuerpo académico deberá ser informada anualmente por el Director del Programa al Decano y a la Dirección Académica de Doctorados de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. Cualquier cambio que ocurra en el cuerpo académico deberá ser comunicado oportunamente por la Facultad a la Dirección Académica de Doctorados.

Artículo 32°: El procedimiento de evaluación y recambio del cuerpo académico, será responsabilidad del Director del Programa, quién será asesorado por el Comité Académico del Programa.

Artículo 33°: Un académico podrá participar en más de un programa de doctorado u otros programa de postgrado. Para ello será importante tener presente y cautelar que su quehacer académico corresponda a la disciplina o área en la que se desarrolla el programa, y que la suma de las horas de sus compromisos académicos con la institución se lo permitan. En todo caso la participación en programas de doctorado no podrá ser superior a dos programas.

TITULO VII

DE LOS ALUMNOS

Artículo 34°: Serán alumnos activos de un Programa de Doctorado las personas que se encuentren con matrícula vigente en un programa conducente al grado de doctor.

Artículo 35°: El alumno deberá cumplir con el currículo mínimo que establezca el programa de doctorado al cual pertenezca. Sin perjuicio de lo anterior, todo estudiante deberá aprobar un examen de candidatura y además un examen de grado que corresponderá a la defensa de la tesis doctoral. Estas actividades deben estar claramente definidas en el plan de estudios del programa.

Artículo 36°: Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité Académico del programa de doctorado. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de treinta días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones. Se exceptúan de dicho plazo, las actividades concernientes al desarrollo de tesis.

Artículo 37°: La evaluación del rendimiento académico de los alumnos, en todas las actividades curriculares, se expresará en una escala de uno a siete, siendo la nota mínima de aprobación cinco (5,0). Sin perjuicio de lo anterior, cada programa puede disponer de actividades calificadas conceptualmente, de manera excepcional, para lo cual la sigla “AP” comprenderá la aprobación de la actividad en cuestión.

Artículo 38°: El trabajo académico global del alumno será evaluado considerando el promedio ponderado acumulado. Este se calculará multiplicando la nota de cada curso por el número de créditos que otorga y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos.

TITULO VIII

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 39°: La formalización de la matrícula, junto a la inscripción de asignaturas, otorgan el estatus de alumno regular a los estudiantes del programa de doctorado.

Artículo 40°: La inscripción de asignaturas, por parte de los estudiantes, deberá realizarse en las fechas dispuestas por la Dirección Académica de Doctorados, la que será fijada anualmente mediante un Calendario Académico para Programa de Doctorados, vía resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.

Artículo 41°: Las asignaturas que deberá inscribir el estudiante, en cada período académico, dependerá de su avance curricular, previa validación del Director(a) del programa, quien podrá recoger una propuesta del Comité Académico del programa. Como requisito mínimo, todo estudiante deberá inscribir al menos una asignatura o actividad académica en cada semestre. En el caso de la tesis de grado, ésta deberá ser inscrita semestralmente durante el tiempo que dure su desarrollo.

Artículo 42°: El estudiante podrá solicitar la eliminación de una o más asignaturas y/o modificar su carga académica, siendo la Dirección del programa responsable de aprobar o rechazar la solicitud.

TÍTULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES Y/ HOMOLOGACIONES

Artículo 43°: Los estudiantes de doctorado podrán solicitar al Director del programa, la convalidación u homologación de cursos aprobados que no constituyan parte de las actividades obligatorias del plan de estudio. El Director del programa, asesorado por el Comité Académico del programa, resolverá aprobar o no la petición, en una decisión inapelable. Al efecto, deberán acompañarse los documentos originales o copias oficiales del programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita, además del plan de estudios del programa y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados.

Artículo 44°: La homologación y/o convalidación de una asignatura mantendrá la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el alumno en su aprobación original. Se dejará constancia de la aceptación o rechazo de la homologación/convalidación mediante una resolución del Director del Programa, y se remitirá una copia a la Dirección Académica de Doctorados y a la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 45°: En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director del programa asesorado por el Comité Académico del programa, el estudio y reconocimiento previo de la institución donde cursó la o las asignaturas que solicita le sean reconocidas.

TITULO X

DE LA INTERRUPCIÓN, ELIMINACION Y POSTERGACION DE ESTUDIOS

Artículo 46°: Todo alumno regular que esté al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Retiro temporal y
- b) Retiro definitivo.

Se entiende por Retiro temporal la interrupción o suspensión de los estudios durante la estadía en la Universidad, a solicitud del estudiante. El período de vigencia de dicho retiro es acumulativo y en total no podrán exceder un período de dos años académicos.

Retiro definitivo es aquel en que el alumno solicita no continuar sus estudios de manera terminante y concluyente.

En ambos casos, el estudiante deberá solicitar por escrito su retiro al programa, sea este temporal y/o definitivo, al Director del Programa. Posteriormente a la resolución adoptada por el Director del Programa, ésta deberá ser informada a la Dirección Académica de Doctorados y a la Dirección de Registro curricular y Planificación académica.

Artículo 47°: Quienes hayan suspendido estudios podrán solicitar por escrito su reincorporación a la Dirección del Programa. De ser aprobada por el Director del Programa, deberá ser informada a la Dirección Académica de Doctorados y a la Dirección de Registro Curricular, quién realizará la actualización del estatus académico del estudiante.

El plazo máximo para que un estudiante pueda solicitar su reincorporación al programa no puede exceder más de cuatro períodos académicos consecutivos desde la suspensión de estudios.

Artículo 48°: El alumno de programa de doctorado que no inscriba asignaturas por dos semestres consecutivos, quedará en calidad de desertor. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el alumno podrá elevar una solicitud de reincorporación, la que será analizada por el Director del programa en conjunto con la Dirección Académica de Doctorados.

Artículo 49°: La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudio, así como la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales de eliminación por razones académicas.

Artículo 50°: En el caso que el alumno se hubiese hecho acreedor a obtener algún tipo de beneficio por parte de la Universidad, éste quedará sin efecto tras ser cesado del programa.

TITULO XI

DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO Y CANDIDATURA

Artículo 51°: Los programas de doctorado requieren como parte del proceso formativo, una tesis de grado de carácter individual, que signifique un aporte original y creativo al conocimiento de la disciplina.

Artículo 52°: Para inscribir la tesis de grado, el estudiante deberá haber aprobado el examen de candidatura el que le dará la categoría de candidato a doctor.

Artículo 53°: La modalidad del examen de candidatura estará explicitada en el decreto de cada programa. Los exámenes se rendirán en las fechas que determine el Director del Programa, ante la Comisión de examen de candidatura. La Comisión sancionará la aprobación o reprobación del examen de candidatura, lo que quedará consignado en el acta correspondiente. El Director del Programa actuará como ministro de fe, pudiendo ser reemplazado por un académico de claustro.

Artículo 54°: Aprobado el examen de candidatura, el estudiante estará en condiciones de inscribir su proyecto de tesis. Si el estudiante reprueba su examen de candidatura, podrá solicitar al Comité Académico la posibilidad de rendirlo en una segunda oportunidad. Si lo reprobara dos veces, será eliminado del Programa.

Artículo 55°: El examen para la obtención del grado de Doctor corresponderá a la defensa de tesis ante la Comisión dispuesta por la Dirección del Programa, la que debe contar con un miembro externo, el que debe ser un académico o investigador nacional o internacional reconocido por sus pares como experto en el tema del trabajo de tesis. Las características y forma de desarrollo de este examen serán establecidas en el decreto de creación de cada programa. El examen será público, pudiendo existir una instancia de defensa privada si así lo establecen las disposiciones reglamentarias internas del Programa.

Artículo 56°: Los miembros de la Comisión de Tesis calificarán la aprobación, pudiendo, en aquellos casos de un desempeño excepcional, distinguir el otorgamiento del grado de doctor en los niveles Cum Laude, Magna Cum Laude y Summa Cum Laude. El acta correspondiente precisará los aspectos relevantes del examen y deberán ser enviados en un plazo de 5 días hábiles a la Dirección de Registro curricular y Planificación académica con copia a la Dirección Académica de Doctorados

TITULO XII

DEL PLAGIO

Artículo 57°: Hay plagio cuando en un trabajo académico propio, se usan frases, textos o ideas de otro, sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que proviene. El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, el alumno responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura en que el plagio se haya producido, pudiendo aplicársele la sanción reglamentaria que corresponda, según las circunstancias del hecho cometido.

Artículo 58°: Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el alumno y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad. En todo caso, el plagio se considera falta grave para los estudiantes de doctorados.

TITULO XIII

BENEFICIOS Y BECAS INTERNAS

Artículo 59°: Con el fin de promover y apoyar el desarrollo de programas de doctorado, la Universidad podrá otorgar becas y beneficios. Los criterios para la entrega de becas y beneficios para estudiantes de doctorado quedarán definidos en una resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. Adicionalmente, las bases de postulación a becas explicitarán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a becas y beneficios.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

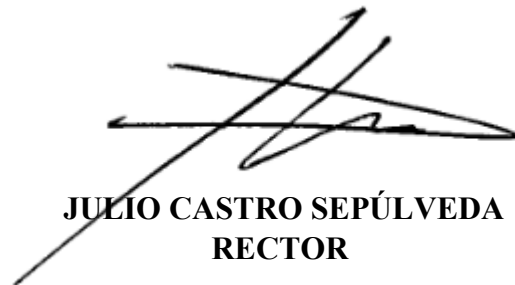
Artículo 60°: Los programas no podrán difundirse ni iniciar la inscripción de estudiantes sin que previamente esté promulgado el decreto universitario del Plan de Estudio del Programa que aprueba su dictación y el contenido de cada actividad que lo conforma.

Artículo 61°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorado, en tanto que las dudas de interpretación de las normas del presente reglamento serán aclaradas por resolución del Secretario General de la Universidad.

Artículo 62°: Deróguese el D.U N° 1854/2011 que aprobó el Reglamento de Estudios de Magister y Doctorado de la Universidad Andrés Bello.



**PEDRO COVARRUBIAS BESA
SECRETARIO GENERAL**



**JULIO CASTRO SEPÚLVEDA
RECTOR**